

Expediente: **5337/23**

Carátula: **COSTA CECILIA INES Y OTRO C/ BARRERA LOBO MARIA FERNANDA Y OTROS S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235180619 - COSTA, CECILIA INES-ACTOR/A

20235180619 - COSTA, FRANCISCO JAVIER-ACTOR/A

20331395596 - BARRERA LOBO, MARIA FERNANDA-DEMANDADO/A

90000000000 - BARRERA LOBO, MARIA DE LOURDES-DEMANDADO/A

20331395596 - BARRERA LOBO, RAUL ABEL-DEMANDADO/A

20331395596 - LOBO, VIOLETA GUILLERMINA-DEMANDADO/A

20331395596 - BARRERA LOBO, JORGE GUILLERMO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5337/23



H102315349774

JUICIO: COSTA CECILIA INES Y OTRO c/ BARRERA LOBO MARIA FERNANDA Y OTROS s/ DIVISION DE CONDOMINIO. Juzgado Civil y Comercial Común IX nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: SALEME KLYVER, ALEJANDRO DUILIO - 03/02/2025 19:06: 1) Atento a lo informado por la Secretaría Electoral y de acuerdo al escrito presentado por el letrado apoderado de la parte actora de fecha 12/09/2024 (SAE), se advierte que la cédula Ley N° 22172 de fecha 20/09/2024 (SAE) se libró a un domicilio incompleto e impreciso en razón de no haber sido consignada la casa y el departamento mencionados en el informe expedido por la Secretaría. En efecto, no encontrándose acreditados los extremos dispuestos por el art 204 CPCCT, y a fin de evitar futuras nulidades, al pedido de notificar por edictos a la codemandada María de Lourdes Barrera Lobo, por ahora no ha lugar. 2) En virtud de lo dispuesto en fecha 09/11/2024 apartado 5) **se convoca a las partes a la Primera Audiencia, para el día martes 13 de mayo de 2025 a las 08:00hrs**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del CPCCT. **La parte demandada contestará oralmente la demanda en la Audiencia, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del CPCCT.** No obstante ello, y en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal consagrado en el punto VII del Título Preliminar del CPCCT (Ley 9.531), se hace saber a la parte demandada que la facultad de incorporar un escrito prevista en el art. 468 CPCCT podrá ser ejercida hasta 5 (cinco) días antes fijada para la Primera Audiencia. **Las partes deberán concurrir personalmente el día y a la hora fijada, a la Sala N° 1 de audiencias ubicada en calle 9 de Julio N° 451 Torre 2, San Miguel de Tucumán, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 466 CPCCT).** 3) Librese nueva cédula ley n° 22172 a la codemandada María de Lourdes Barrera Lobo a fin de notificar del presente proveído y el de fecha 12/05/2024 apartado 1) en calle **SAN LORENZO 259, CASA: 3, DPTO: D, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO**; quien deberá ser notificada en forma fehaciente con la anticipación prevista por los arts. 466 (por lo menos diez días de anticipación a la fecha de audiencia) ampliándose dicho plazo en dieciocho días en más en razón de la distancia (art 155, Ley N° 9531). El oficial notificador deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el art 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, Ley N° 9.531, a saber: "ART 202 *Entrega.* En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que

*será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la cédula al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y **se la fijará en su acceso principal.***

(...)” . **4)** Por razones de economía procesal y en virtud de los principios III y V contenidos en el del Título Preliminar del CPCCT (Ley 9.531), se libra cédula ley n° 22172 desde la casilla de correo de la GEACC N°1 a la casilla de correo del poder judicial de Tierra de Fuego de Río Grande (cedulasley22172-djn@justierradelfuego.gov.ar).**5)** Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). RLM-5337/23. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.